



Ampliación del plazo de suspensión del ejercicio del derecho de separación por falta de distribución de dividendos

Por Anna Vázquez Socia of Estudi Jurídic Sánchez & de Canals

Como bien recordarán, la Ley 25/2011 de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital introdujo, entre otras, una novedad importante respecto a la protección de los derechos del socio minoritario, como es la incorporación del derecho de separación por la falta de distribución de dividendos, derecho sólo aplicable para el caso de sociedades limitadas y para sociedades anónimas no cotizadas.

Concretamente, este derecho regulado en el artículo 348 bis de la citada Ley establece que, a partir del 5º ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social, obtenidos durante el ejercicio anterior, siempre que los mismos sean legalmente repartibles. Téngase en cuenta que este derecho de distribución de dividendo sólo se refiere a los beneficios derivados de la actividad normal de la empresa, no siendo de aplicación a las posibles ganancias extraordinarias.

El plazo para ejercitar este derecho de separación del socio es de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la ...